

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 03 días para subsanar los requisitos exigidos por auto inadmisorio del 18 de mayo del año en curso, venció el día 25 del mismo mes y año, sin pronunciamiento alguno de la parte demandante. A Despacho para que provea. Medellín, 26 de mayo de 2021.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Acción popular
Demandante:	Gerardo Herrera
Demandado:	Paulina Gómez González
Radicado:	05001 31 03 006 2021 00177 00
Int. N°. 629	Rechaza demanda por no cumplir con los requisitos exigidos.

Mediante auto interlocutorio del día 18 de mayo del año en curso, el despacho, procedió a inadmitir la demanda, y exigió algunos requisitos para que la parte demandante los subsanara, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de la providencia; **término que comenzó a correr desde el día 21 de mayo de 2021 (inclusive)**, dado que, la decisión fue notificada por estados electrónicos del día 20 de mayo hogaño.

Teniendo en cuenta lo anterior, **el término para cumplir requisitos, venció el día 25 de mayo del año 2021**, sin que la parte demandante emitiera pronunciamiento alguno; en consecuencia, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se rechazará la demanda por no subsanar los requisitos.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la acción popular instaurada por el señor **Gerardo Herrera**, en contra de la señora **Paulina Gómez González**; por no cumplir con los requisitos planteados en el auto inadmisorio, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dado que la misma fue radicada y tramitada de manera completamente virtual y por ello deviene en innecesario. En caso de requerir alguna copia, la solicitud será resuelta por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado.

CUARTO: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 27/05/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 079.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO